



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2017**  
**PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL**  
**DENOMINADO MORENA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Andrés Manuel López Obrador, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado Morena.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Certificación expedida el trece de enero de dos mil diecisiete, por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que hace constar que según documentación que obra en los archivos del indicado Instituto, Andrés Manuel López Obrador se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado Morena;</p> <p>b) Una impresión vía internet del Folleto Anexo al ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, número 69, correspondiente al treinta de agosto de dos mil diecisiete, que contiene la publicación de entre otros, de los Decretos LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., por los cuales respectivamente, se reforman, adicionan y derogan disposiciones de la Constitución Política y de la Ley Electoral, ambas del Estado de Chihuahua, y</p> <p>c) Una impresión vía internet de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, número 72, correspondiente al nueve de septiembre de dos mil diecisiete, que contiene la publicación de la Fe de Erratas a los interiores del Folleto Anexo al Periódico Oficial del Estado, de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete.</p>	<p><b>46986</b></p>

Documentales recibidas a las veintitrés horas con catorce minutos del veintinueve de septiembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexo de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado Morena, en la cual solicita se declare la invalidez de:

**"NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMAN** (sic).- Lo constituyen:

*Del Decreto No. LXV/RFLEY/0375/2017-VIII-P.E., por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se impugnan los artículos 56 incisos 2) y 4), 116 inciso 4), 272 b, inciso 1), inciso o) y 272 f, inciso 2).*

*Se impugna también el Decreto No. LXV/DRFCT/0378/2017 II D.P., que declara aprobadas las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Chihuahua dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.*

**MEDIO OFICIAL EN QUE FUERON PUBLICADAS LAS NORMAS GENERALES IMPUGNADAS.-** Es el folleto anexo al número 69 del periódico oficial del Estado de Chihuahua, publicadas en su edición de fecha miércoles 30

*de agosto de 2017, y su Fe de Erratas, publicada en el número 72 del periódico oficial del Estado de 09 de septiembre inmediato. Publicaciones que pueden consultarse, respectivamente en los siguientes enlaces:*

*<https://www.dropbox.com/s/fewaq53dq3tdqwe/ANEXO%20069-2017%20DECRETOS%20374%2C%20375%20Y%20378.pdf> (...)."*

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo LXV/RFLEY/0375/2017-VIII-P.E., que se encuentra impugnado en este asunto, el cual también está controvertido en las diversas acciones de inconstitucionalidad **131/2017**, **132/2017** y **133/2017**, promovidas las dos primeras por los Partidos Políticos Nacionales denominados Movimiento Ciudadano y del Trabajo, y la última por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **se ordena la acumulación de este expediente** a los citados medios de control de constitucionalidad.

En virtud de lo anterior, **túrnese este asunto** \*\*\*\*\*

, al haber sido designado instructor en el primero de los medios impugnativos referidos en el párrafo precedente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 69, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero<sup>4</sup>, y 88, fracción II<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa

---

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup>**Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...).

<sup>4</sup>**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>5</sup>**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de  
Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones  
de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de  
Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ACUERDO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de dos de octubre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **136/2017**, promovida por el Partido Político Nacional denominado Morena. Conste.

*[Handwritten initials]*  
SFB/JHGV.